

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SUPER MIX VAINILLA SIN LECHE DE VACA.

Descripción de la muestra: Polvo fino color café, olor y sabor característico, contenido en bolsa plástica original decorada e impresa "SUPERMIX® SIN LECHE DE VACA, MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA ALIMENTICIA A BASE DE SOYA, PROTEÍNA, VITAMINAS Y MINERALES, SABOR A VAINILLA, OMNILIFE®", contenido neto 600g.

ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, el Capítulo 21, contiene la partida 21.06 preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte; las Notas explicativas del Sistema Armonizado de esta partida refieren: "Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Están comprendidos en esta partida, entre otros: 16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.

Al tratarse de complemento alimenticio en polvo, que entre sus principales ingredientes se encuentran: soya, aminoácido, vitaminas y minerales, por tanto, se clasifica en el inciso que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás. Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00. Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 del 11/07/16).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



MINISTERIO DE HACIENDA

CONCLUSIÓN: La peticionaria sugiere el inciso 2106.90.99.00 - -Las demás. Otras. Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; al determinarse que es un complemento alimenticio en polvo, se clasifica en el inciso específico para este tipo de mercancías **2106.90.79.00**.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.